

SECRETARIA: Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022) , a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de los demandados MIGUEL ALEJANDRO BELLO ARIAS Y LINDA CAROLINA PATIÑO., carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022) .

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO DEL CANEY PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandado: MIGUEL ALEJANDRO BELLO ARIAS Y LINDA CAROLINA PATIÑO.
Radicación: 2021-00123-00
Auto Interlocutorio: No. **593**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que falta por notificar a los demandados MIGUEL ALEJANDRO BELLO ARIAS Y LINDA CAROLINA PATIÑO, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de los demandados MIGUEL ALEJANDRO BELLO ARIAS Y LINDA CAROLINA PATIÑO., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 del 2020).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 045_ DE HOY_MARZO 24
DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	760014003014-2021-00904-00
Causantes:	JUSTINIANO GARCÍA ARCE y DEBORA MARÍA SAAVEDRA HERRERA
Auto Interlocutorio:	Nro. 559
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **JUSTINIANO GARCÍA ARCE y DEBORA MARÍA SAAVEDRA HERRERA**, en especial los anexos que en anterior auto se solicitaron para poder examinar la misma, se observa que adolece de los siguientes defectos:

Se solicita la apertura de sucesión del causante JUSTINIANO GARCÍA ARCE, sin embargo en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-108456 en la anotación 17 se observa que ya existió liquidación sucesoral de dicho causante, por lo que resulta improcedente realizar nuevamente dicho trámite.

De otro lado, en cuanto a los bienes relictos relacionados, el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-108456 en la anotación 18 aparece trasferido por la causante DEBORA MARÍA SAAVEDRA a la señora JULIANA ABADIA SAAVEDRA, por tanto, ya no le pertenece su propiedad y no se observa modificación de dicha anotación, por lo que no habría bienes que repartir en su causa liquidatoria, careciendo de objeto la demanda de sucesión.

Debe indicar esta instancia que para debatir los negocios jurídicos sobre el inmueble materia de litigio no es el proceso de sucesión el adecuado.

En vista de lo anterior deberán los interesados aclarar la demanda en los aspectos antes relacionados, solicitando la sucesión únicamente de la causante frente a la cual no se ha llevado a cabo la misma y relacionando bienes efectivamente susceptibles de partición y adjudicación por ser de propiedad de la causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 045

Hoy, **24 DE MARZO DE 2022,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00005-00
Demandante:	MONICA CAMACHO. C.C. Nro. 66.885.791
Demandados:	EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO. C.C. Nro. 3.556.700
Auto Interlocutorio:	Nro. 730
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **EDWIN YOVANNY LARGO TAPASCO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MONICA CAMACHO**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$18.000.000)**, como capital contenido en el pagare Nro. P-CC001.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 5 de Junio de 2019 al 5 de Junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 6 de Junio de 2020 y hasta el pago de la obligación.
4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA**, portador de la T.P # 362.888 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> Nro. 045 DE HOY 24 DE MARZO DE 2022. NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00111-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA SA. NIT: 860.034.594-1
Demandados:	MARTHA CECILIA CANO OROZCO CC. 31.992.782
Auto Interlocutorio:	Nro. 711
Fecha:	Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **MARTHA CECILIA CANO OROZCO CC. 31.992.782**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA. NIT: 860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$36.122.670.oo)**, como capital contenido en el pagare pagaré No. 407410074560 que contiene la obligación 407410079725.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 07 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 1º.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.655.674.oo)**, como capital contenido en el pagaré No. 4117591272674219 – 4546000002621517 - 5471290826289668 que contiene la obligación 4117591272674219.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 07 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 2º.

3.- Por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.057.863.oo)**,

como capital contenido en el pagaré No. 4117591272674219 - 4546000002621517 - 5471290826289668 que contiene la obligación 4546000002621517.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 07 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 3°.

4.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$2.588.127.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 4117591272674219 - 4546000002621517 - 5471290826289668 que contiene la obligación 5471290826289668.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 07 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 4°.

5.- Por las costas y gastos del proceso.

2° Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería a la doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, portadora de la T.P # 106.218 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.045 DE HOY_24 DE MARZO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00114-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA SA. NIT: 860.034.594-1
Demandados:	LUZ DARY RAMIREZ VASQUEZ CC. 24.477.564
Auto Interlocutorio:	Nro. 713
Fecha:	Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **LUZ DARY RAMIREZ VASQUEZ CC. 24.477.564**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA. NIT: 860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$6.966.902.62)**, como capital contenido en el pagare pagaré No. 207419309868.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 03 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 1º.

2.- Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.033.339.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 4117590040457246.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 03 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 2º.

3.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$46.893.143.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 8134807.

3.1.- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de noviembre de 2020 al 02 de septiembre de 2021, contenidos en el pagaré No. 8134807.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 03 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 3°.

4.- Por las costas y gastos del proceso.

2° Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería al doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, portador de la T.P # 39.995 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 045 DE HOY: 24 DE MARZO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00119-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.NIT: 890.200.756-7
Demandado:	KAREN LOZANO CERON, CC. 52.228.738
Auto Interlocutorio:	Nro. 734
Fecha:	Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observan las siguientes incongruencias:

- Debe la parte actora aclarar la demanda en el sentido de indicar si se trata de un proceso ejecutivo singular en el cual se pueden solicitar varias medidas sobre los bienes de la demandada sin tener en cuenta la prelación legal prendaria o se trata de un proceso para la efectividad de la garantía real prendaria en el cual solamente se puede perseguir el bien dado en prenda Art. 468 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 045 DE HO: 24 DE MARZO ODE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA